




Política

Control de Pago Diferido para las importaciones

Dirección General de Aduanas
Dirección de Gestión Técnica
Agosto, 2023
Versión 01

Contenido

1. Introducción	3
2. Objetivo	3
3. Alcance	3
4. Responsables	3
5. Incumplimiento	4
6. Declaratoria de la Política	4
7. Revisiones y actualizaciones	6
8. Excepción de la Política	6
9. Rige	6
10. Transitorios	6
11. Glosario de Términos y Siglas	6
12. Control del documento	8
13. Documentos a sustituir	8
14. Visto Bueno Dirección de Planificación Institucional	9
15. Firmas de autorización	9

	Política Control de Pago Diferido para las importaciones		1
	Código: MH-DGA-PRO0x-POL-001	Versión: 01	Página 3 de 9
	Gestión de Operaciones Aduaneras		

1. Introducción

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Control Interno, N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre del 2002, el Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica tiene la función de confeccionar los procedimientos que se aplican a nivel institucional, con el fin de que los funcionarios, auxiliares de la función pública aduanera y los usuarios en general dispongan de una herramienta que los oriente en la ejecución de las actividades operativas propias de la gestión diaria en el ámbito aduanero.

Con la entrada en vigencia del CAUCA IV y RECAUCA IV mediante la aprobación de la Ley 8881: “Modificación Integral del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda” (CAUCA IV), publicada en La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre de 2010 y del Decreto Ejecutivo N.º 42876-H-COMEX publicado en La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2021, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), aunado a lo establecido en el artículo 61 bis de la Ley General de Aduanas y su reforma Ley N° 10271 del 29 de junio del 2022; los artículos 322, 323, 324 del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 15 de junio del 2023, se introducen cambios al proceder para las importaciones, por ello, se hace necesario la modificación del procedimiento, lo cual contribuye a la facilitación, modernización, digitalización de los sistemas del Ministerio de Hacienda y eficiencia en los controles de las operaciones que realizan los auxiliares de la función pública.

2. Objetivo

Dotar a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y al público en general de una herramienta que les permita ejecutar de manera uniforme, eficaz y eficiente, las actividades referidas con el pago diferido de la OTA en las declaraciones de importación de mercancías.


3. Alcance

El presente documento es para uso de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, los declarantes de las importaciones de mercancías y los importadores.

4. Responsables

La Dirección de Gestión Técnica, será responsable de velar para que lo establecido en esta política se ajuste a la normativa vigente y a las necesidades del comercio internacional.

El Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica, será responsable de la implementación y actualización de esta política.

	Política Control de Pago Diferido para las importaciones		1
	Código: MH-DGA-PRO0x-POL-001	Versión: 01	Página 4 de 9
	Gestión de Operaciones Aduaneras		

El Servicio Nacional de Aduanas será responsable del control de este beneficio y sobre los Auxiliares responsables de su aplicación.

Los funcionarios aduaneros, agencias y agentes de aduanas e importadores serán responsables de ejecutar las actividades de esta política.


5. Incumplimiento

El incumplimiento de los presentes lineamientos será causal de eventuales responsabilidades administrativas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

6. Declaratoria de la Política

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 bis de la Ley General de Aduanas y los artículos 322, 323, 324 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se introduce la figura de Pago Diferido, mediante la cual los importadores podrán internar, en cualquier aduana del país, las mercancías bajo este beneficio, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:


1. La autoridad aduanera aceptará el pago diferido de la obligación tributaria aduanera autodeterminada, dentro del plazo de un mes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, en los siguientes supuestos:
 - a. Importaciones de materias primas, bienes de consumo final y bienes de capital efectuadas por cualquier importador, conforme al giro de su negocio.
 - b. Importaciones de mercancías que realicen los Operadores Económicos Autorizados (OEA).
2. Los requisitos para el pago diferido son los siguientes:
 - a. Tener mínimo de un año de inscripción como obligado tributario (Tributación).
 - b. Estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero patronales (CCSS).
 - c. Rendir una garantía global, conforme a alguno de los instrumentos definidos en el artículo 65 de la Ley General de Aduanas, sobre el veinte por ciento (20%) del monto total de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías importadas en el año precedente; excepto para los Operadores Económicos Autorizados de conformidad con el artículo 267 de la Ley.

	Política Control de Pago Diferido para las importaciones		1
	Código: MH-DGA-PRO0x-POL-001	Versión: 01	Página 5 de 9
	Gestión de Operaciones Aduaneras		

3. Previo al inicio del uso del beneficio de Pago Diferido, el importador deberá registrar una cuenta bancaria en el sistema TICA, en el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección de Gestión Técnica, indicando los agentes o agencias de aduanas que se encuentran autorizados para usar esta cuenta en el sistema.
4. Los tributos de la obligación tributaria aduanera (OTA) sujetos al beneficio de pago diferido corresponden a:
 - a. Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).
 - b. Impuesto Selectivo de Consumo.
 - c. Ley 6946.
 - d. El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los demás impuestos, tasas y timbres serán cobrados en el momento de la aceptación de la declaración aduanera.

5. Las importaciones que gocen de un beneficio fiscal, no podrán hacer uso del beneficio del Pago Diferido de la OTA.
6. Los importadores interesados en aplicar el beneficio de Pago Diferido de la OTA, deberán solicitar la autorización respectiva ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección de Gestión Técnica, quien, una vez verificado los requisitos, les otorgará la categoría de importador beneficiario de Pago Diferido.
7. Para las declaraciones aduaneras que gozan del beneficio del Pago Diferido que producto de una revisión física y/o documental se les ajusta la OTA, y éste ajuste es aceptado por el importador, el talón adicional, deberá ser cancelado dentro del plazo del mes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, junto con el monto de la OTA inicial pendiente por Pago Diferido.
8. Para las declaraciones aduaneras que gozan del beneficio del Pago Diferido y que producto de una revisión física y/o documental se les ajusta la OTA, y este ajuste no es aceptado, el importador podrá impugnar y hacer un levante con garantía, cumpliendo con el procedimiento establecido según la normativa vigente.
9. El sistema informático enviará el cobro de la OTA al día siguiente del vencimiento del plazo de un mes. De no poder realizarse el cobro de forma automática, se suspenderá el beneficio de Pago Diferido por un año y la aduana iniciará el proceso correspondiente de ejecución de la garantía.
10. El importador que perdió el beneficio de Pago Diferido por incumplimiento, podrá solicitar el reenvío del talón para cancelar la OTA y pedir la devolución de la

	Política Control de Pago Diferido para las importaciones		1
	Código: MH-DGA-PRO0x-POL-001	Versión: 01	Página 6 de 9
	Gestión de Operaciones Aduaneras		

garantía. Dicha OTA incluirá los intereses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

11. El importador que desea pagar antes del vencimiento del plazo (mes candelario), puede solicitar a la Aduana de Control, el reenvío del talón a cobro.
12. En caso de que el importador solicite la renuncia del beneficio de Pago Diferido, el Departamento de Estadística y Registro deberá verificar que el importador no tiene DUAS pendientes de cobro bajo esta categoría. Realizado el estudio y de no existir pagos pendientes, se procederá a la devolución de la garantía presentada por el importador.

7. Revisiones y actualizaciones

Ante cualquier modificación a la normativa citada en el presente documento.

8. Excepción de la Política

No aplica.

9. Rige

Rige a partir de su comunicación.

10. Transitorios


No aplica.

11. Glosario de Términos y Siglas

Las siguientes definiciones son aplicables a los términos empleados en el presente documento:

Aduana de Control: Respecto de los auxiliares, aquella aduana a la que le corresponde ejercer el control aduanero sobre las operaciones aduaneras en que interviene el auxiliar. Salvo disposición en contrario, se entiende por tal, aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se efectúa la operación aduanera.

Control de pago: Procedimiento mediante el cual se comprueba que el monto de la obligación tributaria aduanera ha sido efectivamente cancelado mediante depósito efectivo en las instituciones bancarias correspondientes o, habiéndose

	Política Control de Pago Diferido para las importaciones		1
	Código: MH-DGA-PRO0x-POL-001	Versión: 01	Página 7 de 9
	Gestión de Operaciones Aduaneras		

autorizado la rendición de garantía, que ésta haya sido efectivamente otorgada y depositada por el monto correspondiente.

Declarante: Para efectos de este procedimiento, se entenderá como declarante el importador de materias primas, bienes de consumo final y bienes de capital efectuadas por cualquier importador, conforme al giro de su negocio. El importador de mercancías que realicen los operadores económicos autorizados y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el SNA en la gestión aduanera.

Declaración Única Aduanera (DUA): Declaración realizada mediante transmisión electrónica de datos, a través de la que el interesado, indica el régimen aduanero y la modalidad que deberá aplicarse a las mercancías y mediante la cual suministra la información requerida para la aplicación del régimen solicitado.

DGA: Dirección General de Aduanas.

Garantía de Pago Diferido: Es una garantía global, conforme a alguno de los instrumentos definidos en el artículo 65 de la Ley General de Aduanas, sobre el veinte por ciento (20%) del monto total de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías importadas en el año precedente.


Garantía por impugnación de la OTA: Es una garantía que rinde el importador cuando se impugna, en tiempo y forma, el adeudo tributario en la verificación inmediata.

LGA: La Ley General de Aduanas, Ley N^o 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas.

Mes: Se refiere al mes calendario, es decir desde el día 1 hasta el día 30 del mes.

Obligación Tributaria Aduanera (OTA): La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías.

Pago Diferido: Es el beneficio de pagar la obligación tributaria aduanera autodeterminada, dentro del plazo de un mes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, dado a los importadores de materias primas, bienes de consumo final y bienes de capital efectuadas por cualquier importador, conforme al giro de su negocio y a los importadores de mercancías que realicen los operadores económicos autorizados.


	Política Control de Pago Diferido para las importaciones		1
	Código: MH-DGA-PRO0x-POL-001	Versión: 01	Página 8 de 9
	Gestión de Operaciones Aduaneras		

12. Control del documento

Control de Pago Diferido en las importaciones					
Versión	Tarea	Responsable	Cargo	Descripción del cambio	Fecha
N° x	Elaboración	Julio Moya Oreamuno	Funcionario, Departamento de Procesos Aduaneros		Agosto 2023
	Elaboración	Lindy Picado Zeledón	Funcionaria, Departamento de Procesos Aduaneros		Agosto 2023
	Elaboración	Danett López Guzmán	Funcionaria, Departamento de Procesos Aduaneros		Agosto 2023
	Revisión	Lilliana Ureña Solís	Jefe, Departamento de Procesos Aduaneros		Agosto 2023
	Revisión	Roberto Acuña Baldizón	Director Gestión Técnica		Agosto 2023
	Revisión	Estefanie Jiménez Méndez	Profesional, Dirección de Planificación Institucional		Agosto 2023
	Aprobación	Wagner Quesada Céspedes	Director General de Aduanas		Agosto 2023
	Almacenado en:				

13. Documentos a sustituir

DOCUMENTO ANTERIOR			DOCUMENTO NUEVO		
Nombre	Código	N° Versión	Nombre	Código	N° Versión
N/A					

	Política Control de Pago Diferido para las importaciones		1
	Código: MH-DGA-PRO0x-POL-001	Versión: 01	Página 9 de 9
	Gestión de Operaciones Aduaneras		

14. Visto Bueno Dirección de Planificación Institucional

Revisión: Estefanie Jiménez Méndez Dirección de Planificación Institucional	V.º B.º: Celia White Ward Directora Planificación Institucional

15. Firmas de autorización

Elaborado por: Danett López Guzmán Funcionaria Departamento de Procesos Aduaneros	Elaborado por: Lindy Picado Zeledón Funcionaria Departamento de Procesos Aduaneros	Elaborado por: Julio César Moya Oreamuno Funcionario Departamento de Procesos Aduaneros	V.º B.º: Lilliana Ureña Solís Jefe Departamento de Procesos Aduaneros	V.º B.º: Roberto Acuña Baldizón Director de Gestión Técnica

Aprobado por: Wagner Quesada Céspedes Director General de Aduanas